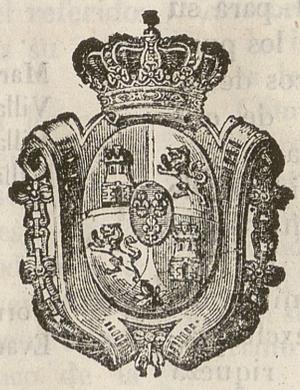


Núm. 23.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obrá, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Febrero de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 46.

Real órden señalando algunas disposiciones para mejorar la cria del ganado vacuno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instrucion y Obras públicas con fecha 29 de Enero último me dice de Real órden lo que sigue:

El Gefe político de Pontevedra ha dado cuenta al Gobierno de S. M. de que habia empezado á hacerse extraccion de ganado vacuno para Inglaterra, que sin duda sería mas activa con gran beneficio de la agricultura, si encontrasen el mercado convenientemente surtido, en cuyo caso dejarían de frecuentar los de Holanda, Bélgica y otros puntos en demanda de las carnes que necesita aquella Nacion para sus vastos consumos. Observa el Gefe político que la falta no proviene tanto de escasez, cuanto de verse en lo general desprovisto de buen género, deduciendo de aquí la necesidad en que nos hallamos de mejorar las razas de aquel ganado, dándole las cualidades que le faltan, y que son tan fáciles de obtener en nuestro país. Uno de los medios que al efecto propone es el de que se obligue á los pueblos á tener uno ó mas toros que sean necesarios para cubrir las vacas del Distrito municipal, en cuyos sementales se pueden buscar las cualidades convenientes para la mejora de la especie. No es nueva entre nosotros semejante práctica, estos sementales han existido, y aun existen en algunos de nuestros pueblos con el nombre de toros del Concejo, y aunque no combinada aquella disposicion como conviniera con un plan general, los resultados han sido beneficiosos para la ganadería. S. M. apreciando debidamente la propuesta del referido funcionario se ha dignado requerir acerca de ella la consulta del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio en Seccion de Agricultura: 1.º Para informar acerca de este punto de la comunicacion del Gefe político. 2.º Acerca de la propuesta de un bien entendido

sistema de premios provinciales, como uno de los mas poderosos estímulos para la mejora de esta clase de ganadería. 3.º Sobre que formule, en fin, un plan general para ella, bajo el cual tienda á conseguirla convenientemente ilustrado el interés individual, y auxiliado como corresponde por la bien acertada cooperacion del Gobierno en los puntos en que la necesite. Y oido el parecer de la Seccion, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Se autoriza en los Presupuestos Municipales el coste de la adquisicion y manutencion de uno ó mas toros sementales que sean necesarios para las vacas del Distrito municipal, á razon de 45 á 50 de éstas para cada uno.
- 2.ª Los toros que se elijan para padres, han de tener buen pelo y las anchuras convenientes, ademas de las circunstancias que marquen en cada pais personas concedoras de este ramo de ganadería, advirtiendo que los sementales no han de tener menos de tres años, ni exceder de cinco.
- 3.ª De ellos usarán para sus vacas los ganaderos que gusten, quedando en libertad de beneficiarlas por otros suyos ó ajenos, pues el Gobierno trata de proporcionar ventajas á la agricultura, y no de imponer trabas ni restricciones al interés particular.
- 4.ª El Gobierno se propone estimular á los ganaderos por medio de un bien entendido sistema de premios, algunos de los cuales se adjudicarán á los que presenten mejores crias, advirtiendo que en igualdad de circunstancias serán preferidas las que provengan de los toros del Comun. La Seccion de Agricultura del Consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio queda encargada de proponer el antedicho sistema.
- 5.ª Atendiendo á la especial consulta que se hace para este ramo de ganadería por lo que respecta á Galicia, Asturias, Provincias Vascongadas y demas del Norte de España, los toros que merecen la preferencia para aquellas vacas, son los de la provincia de Avila, pues reúnen las circunstancias que generalmente se requieren, alzada

conveniente y mansedumbre, y facilidad para su adquisicion y conduccion desde aquella á los puntos donde han de servir. Los Gefes políticos de las referidas Provincias cuidarán por tanto de que de esta se surtan las de su respectivo mando.

6.^a Para la graduacion de las necesidades de cada localidad, harán formar los Gefes políticos una estadística de esta clase de ganadería, en el bien entendido que como ya otra vez se ha manifestado, este Ministerio dedicado por institucion exclusivamente á la produccion y fomento de la riqueza pública, es ageno á todo interés é intencion fiscal.

7.^a Así para esta estadística, sin la cual es imposible adoptar ningun plan y sistema general, como para proponer las cualidades de especialidad que deban tener los sementales en cada provincia y proceder en su caso á la aprobacion y compra de los toros que han de destinarse á aquel servicio, se valdrán los Gefes políticos de las comisiones consultivas nombradas para la cria caballar, sin perjuicio de proponer á S. M. la agregacion á ellas de personas acreditadas por sus conocimientos especiales y prácticos en este importante ramo de ganadería. V. S. conocerá cuanta es la trascendencia de estas disposiciones, y cuan poderosamente han de contribuir al desarrollo de nuestra riqueza pecuaria, y por consecuencia de la agricultura á quien son de tan poderoso auxilio la fuerza animal de toda clase de ganados y los abonos que producen. Decidido el Gobierno de S. M. por tanto á conceder á este ramo la mas privilegiada atencion, mirará como un servicio particularmente digno de su Real benevolencia el celo que V. S. y la Comisión consultiva desplieguen para contribuir al logro de sus benéficas intenciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual observancia.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 19 de Febrero de 1848. = Mariano Herrero.

Núm. 47.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan por las cantidades que igualmente se indican procedentes de la suscripcion al Boletin oficial de esta provincia, prevengo á los Alcaldes de los mismos que si en el término de 15 dias no se presentasen á hacer el pago de sus respectivas cuotas, pasarán comisionados á costa de los Alcaldes morosos hasta que se verifique dicho pago. Valladolid 19 de Febrero de 1848. = Mariano Herrero.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto en el pago del Boletin oficial hasta fin de Diciembre de 1847.

Partido de Medina.

	Reales.
El Campillo.	99
Cervillego de la Cruz.	99
Rodilana.	227
Herreros.	195
Serrada.	99

Partido de la Mota.

Marzales.	79
Villamarciel.	163
Villardefrades.	227
Villalbarba.	99

Partido de la Nava del Rey.

Torrecilla de la Orden.	49
Evan de abajo.	99

Partido de Olmedo.

Aldeamayor.	99
Ventosa de la Cuesta.	99

Partido de Peñafiel.

Piñel de abajo.	99
-------------------------	----

Partido de Rioseco.

La Mudarra.	99
---------------------	----

Partido de Valoria.

Torrefombellida.	99
--------------------------	----

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	99
Castrobol.	99
Fontihoyuelos.	99
Gaton.	99
Mayorga.	99
Urones de Castroponce.	99

Real orden para que las Autoridades locales eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Febrero del pasado año de 1836 se comunicó á la Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

„La REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar que se haga estensiva á todas las provincias del Reino la Real orden comunicada á ese Ministerio en 7 de Enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E., como lo verifico, con objeto de evitar los perjuicios que sufre la Real Hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público, se sirva disponer por esa Secretaría del Despacho la comunicacion de las correspondientes órdenes para que las Autoridades locales en las expresadas provincias eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados.»

Y de Real orden comunicada por el referido Señor Secretario lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos.

Y habiendo acudido á esta Direccion los contratistas generales de conducciones de efectos estancados Don Antonio Miranda é hijo, solicitando que se observe puntualmente lo dispuesto en la anterior Real orden, he resuelto reproducirla á V. S. para que haciéndola publicar nuevamente en el Boletin oficial de esa Provincia y poniéndose de acuerdo con el Gefe superior político de la misma, procure que tenga cumplimiento lo que en aquella se dispone.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes de los pueblos de la provincia cumplan exactamente cuanto se dispone. Valladolid 17 de Febrero de 1848.= José Muñoz de San Pedro.

Insértese.= Herrero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Las repetidas comunicaciones dirigidas á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos encargándoles con eficacia prestasen al Recaudador general y sus delegados en los partidos el auxilio necesario para la cobranza de las cuotas individuales á los plazos señalados en las órdenes vigentes, inspiraba á la Intendencia la confianza de que este servicio importante no encontraria entorpecimientos de ningun género, pero desgraciadamente sabe por un parte producido en 14 del actual por el Señor Administrador de Contribuciones directas con referencia á aquellos comisionados, que en algunos puntos de la provincia se substraen las Autoridades locales de facilitar la cooperacion que se les exige. La Intendencia no puede asentir ni tolerar se pongan en juego unos actos tan arbitrarios que pugnan contra sus disposiciones y producen ademas las fatales consecuencias de distraer la puntual recaudacion de caudales para levantar las cargas del Estado. Dispuesta por lo tanto á destruir con vigor una marcha tan perniciosa, previene de nuevo á los Alcaldes y Ayuntamientos sean dóciles á obedecer sino quieren sentir las penas que las Instrucciones señalan, las cuales son extensivas hasta el extremo de traerles responsables á pagar en la caja del Tesoro los contingentes respectivos á su territorio; cuya medida aunque grave y puesta fuera de la línea de mis sentimientos, no podré menos de aplicar al que falte á lo mandado. Valladolid 18 de Febrero de 1848.= José Muñoz de San Pedro.

Insértese.= Herrero.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

A solicitud de Don Domingo Garzon, vecino de Villalon, se instruye expediente en este Gobierno poli-

tico sobre concesion de permiso para establecer un Molino harinero en el término jurisdiccional de Roales con aguas del Rio Cea.

Cumpliendo con lo dispuesto en la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto anunciarlo al público para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el proyecto, puedan tomar conocimiento en la Secretaria de este Gobierno político en el término de quince dias que al efecto tengo á bien señalar. Valladolid 21 de Febrero de 1848.= Mariano Herrero.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas de Encomiendas, Orden de S. Juan,

El Señor Intendente de la Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar para nuevo remate en arriendo de la heredad de tierras, prados y páramo titulada Coto de Castil de Vega, que en término de Castronuevo perteneció á la Encomienda de Reinoso, partido de Tudela de Duero, el dia 27 del corriente mes de once á doce de su mañana con aumento de la cuarta parte de los 4,200 rs. en que fué rematada el dia 30 de Enero último en favor de Rufino García y Eustaquio Sanz, de modo que dicho arriendo tendrá efecto dicho dia y hora en esta Capital y Castronuevo, ante las personas que se citan en el pliego de condiciones, y no se admitirá postura menor que la de 5,250 rs. pagaderos por años adelantados.

Las personas que gusten interesarse en el citado arriendo podrán concurrir el dia y hora señalado en esta Capital á los estrados de la Intendencia, y en Castronuevo á las Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto los expedientes. Valladolid 12 de Febrero de 1848.= Domingo Gutierrez Calderon.

Debiendo verificarse el pago de nueve mensualidades á las clases pasivas en todo el corriente año en los dias 10 de Febrero, 20 de Marzo, 30 de Abril, 10 de Junio, 20 de Julio, 30 de Agosto, 10 de Octubre, 20 de Noviembre y 30 de Diciembre, segun la disposicion 5.^a de la Real orden de 30 de Enero último, inserta en el Boletin oficial de esta Provincia número 20, correspondiente al Martes 15 del actual, todos los individuos que se encuentren en las referidas clases se servirán presentar las fés de existencia con diez dias de anticipacion á los prefijados para el percibo en esta Habilitacion sita en las habitaciones bajas del Real Palacio. Valladolid 18 de Febrero de 1848.= El Habiilitado, Antonio Grijalvo.

Insértese.= Herrero.

Se sacan á pública subasta 250 árboles de negrillo del soto del Abrojo tasados en 3,000 reales. La persona que quisiere interesarse en dicha subasta acudirá al expresado sitio el dia 15 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

DEBE. **HABER.**

Balace de la Caja de Ahorros Monte de Piedad de Valladolid en 31 de Diciembre de 1847.

Reales vellon.

Reales vellon.

A los imponentes por Capital e interes devengados hasta dicha fecha.....

321,446.. 28

Por existencia en la Tesoreria del Monte { en Letras de Cambio á diversos plazos. }
 Por id. en alhajas empeñadas, cuyo valor en tasacion asciende á 183,939 reales 2 maravedis.

180,924.. 24
 30,859.. 12
 124,166..

Total DEBE.....

322,637.. 28

Total HABER.....

335,950.. 2

Idem DEBE.....

322,637.. 28

Diferencia á favor del Establecimiento.....

13,312.. 8

OPERACIONES EN LA CAJA EN 1847.

OPERACIONES EN EL MONTE EN 1847.

Libretas que quedaron abiertas en 31 de Diciembre de 1846.....

269.

Existencia en 1.º de Enero de 1847.....

231.

Idem abiertas á nuevos imponentes en 1847.....

117.

Se han hecho en todo el año expresado.....

286.

Total.....

386.

Se han empeñado.....

517.

Libretas canceladas por reintegro de sus Saldos en 1847.....

111.

Se han admitido Letras á descuento, á razon de medio por ciento al mes, por valor de.....

275.

Valladolid 20 de Enero de 1848.

El 1.º Director de la Caja,
José Raperto Lasheras.

El 2.º Director de la Caja,
Francisco Lopez.

El 1.º Director del Monte,
Pelajo Cabeza de Vaca.

El 2.º Director del Monte,
Manuel Aparicio.

Por acuerdo de la Junta General Directiva,
Venancio de Aulestiarre.
 Secretario.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.